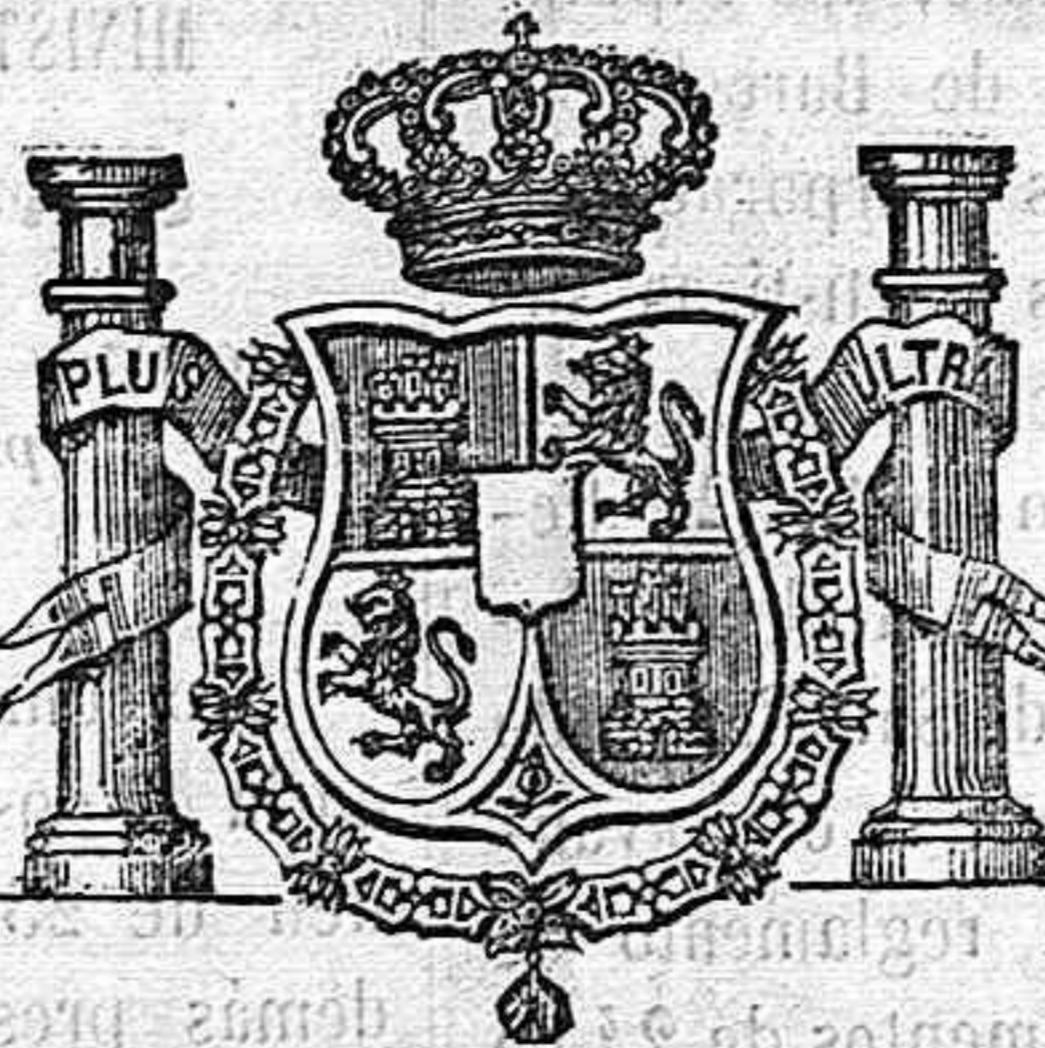


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas exticta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Angustia Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Debiendo renovarse las Juntas municipales de sanidad que han de actuar durante el bienio de 1883 á 85 de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3.^a de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y circular de la Direccion general de Beneficencia y sanidad de 10 de Octubre de 1870, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos que tengan más de mil habitantes remitan á este Gobierno dentro del plazo de ocho días las correspondientes propuestas en terna de los individuos que reunan las circunstancias necesarias para desempeñar su cometido; teniendo presente que segun el art. 54 de la Ley orgánica de sanidad, dichas Juntas deben componerse del Alcalde que será su Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujia, si le hubiere, un veterinario y tres vecinos; desempeñando el cargo de Secretario el Profesor de ciencias médicas.

Como las espresadas corporaciones deben quedar constituidas el dia

1.^º del mes de Julio próximo, espero del celo de los Alcaldes que se apresurarán á remitir á este Gobierno las ternas de que se deja hecho mérito, sin dar lugar á que se les recuerde tan importante servicio.

Segovia 12 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Pueblos de la provincia que tienen mas de 1000 habitantes.

Aguilafuente, Bernardos, Canta-lejo, Carbonero el Mayor, Cuellar, Espinar, Fuentepeleño, Martín Muñoz de las Posadas, Mozoncillo, Nava de la Asuncion, Navalmanzano, Navas de San Antonio, Ochando, Pedraza, Prádena, Riaza, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Sepúlveda, Turégano, Villa-castin, Zarzuela del Monte.

CIRCULAR.

Debiendo celebrarse en Munich una exposicion internacional de Bellas Artes que se inaugurará el primero del proximo mes de Julio á cuyo certámen deben contribuir todas las Naciones con cuantas obras posean dignas del crédito á que ha logrado elevarse el Arte Nacional en nuestros días, la Junta provincial en su primera sesion deseando coadyuvar al mayor brillo de un acto en el que tan principal y honrosa particion ha de corresponder á nuestra patria, acordó en su primera sesion escitar el celo de los artistas de la Provincia por medio de este periódico oficial, esperando de su hacendado patriotismo que secundarán los deseos de dicha corporacion, y remitirán á

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general

este Gobierno de provincia cuantos objetos y obras posean dignas de figurar en el certámen de que se deja hecho mérito; debiendo verificarlo con toda urgencia; pues la admision de objetos termina á fines del presente mes.

Segovia 10 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Circular.—Vigilancia.

Habiendo sido hallada el dia 7 del corriente en el monte de propios de Fresno de la Fuente, por la Guardia civil del puesto de Carabias, una capa en mal uso, é ignorándose quien pueda ser su legitimo dueño; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que llegando á su conocimiento, pueda pasar á recogerla del Alcalde del referido Fresno en cuyo poder se encuentra.

Segovia 12 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Circular.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Abril próximo pasado me comunica la siguiente Circular.

Sentenciado en rebeldia por Consejo de Guerra á la pena de catorce años ocho meses y un dia de presidio mayor por los delitos de falsificacion de documentos y estafa el Alferez graduado de Infantería de Marina, escribiente que fué del observatorio Astronómico de Marina, Don Pompeyo Ramos y Forcadell, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del Pompeyo, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Segovia 12 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas personales.

Edad 42 años, estatura alta, color moreno, barba negra y poblada, pelo negro, ojos negros.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de varias instancias y consultas elevadas á este Ministerio acerca de la facultad de acordar y llevar á efecto las traslaciones de los Maestros, y sobre la larga duración de las suspensiones de empleo en los casos de formación de expedientes contra los mismos:

Resultando que la Real orden de 21 de Julio de 1864 determina que los Rectores quedan autorizados para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyéndo antes á la Junta provincial

de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del Rector:

Considerando que esta autorización es manifiestamente contraria á lo que dispone el art. 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando asimismo que en los casos en que es necesario dictar la suspensión de los Maestros en sus funciones, conviene que esta medida no se prolongue largo tiempo:

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a Queda derogada la Real orden de 21 de Julio de 1864, siguiendo en adelante en todo su vigor el art. 172 de dicha ley de Instrucción pública, según el cual ningún Profesor puede ser trasladado sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.^a En los casos que los Rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el art. 27 del reglamento ya citado, acuerden la suspensión de los Maestros ó Maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Ministerio, con exposición de las causas que hayan motivado el acuerdo y sin perjuicio de lo demás que dispone el referido artículo.

3.^a Siempre que se acuerde la suspensión previa procurarán los Rectores que la instrucción de los expedientes se verifique con toda claridad y sin más dilaciones que las indispensables para la averiguación de los hechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO,

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta del 9 de Mayo de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado á este Ministerio las Academias pro-

vinciales de Bellas Artes de Barcelona, Valladolid y Cádiz; las Diputaciones provinciales de Barcelona y Valencia, y varias Corporaciones científicas, literarias y artísticas solicitando la derogación de la Real orden de 8 de Enero de 1882, dictada á propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con el fin de establecer la observancia del art. 17 del reglamento de Comisiones de monumentos de 24 de Noviembre de 1863, que ponía bajo la dependencia de éstas los Museos provinciales:

Teniendo en cuenta las justas observaciones expuestas por las referidas Academias y Corporaciones: y á fin de armonizar los derechos que á las Academias se concedieron por el art. 63 del decreto orgánico de 31 de Octubre de 1849 con los que se consignan en el artículo 164 de la Ley de Instrucción pública y 17 del reglamento de las comisiones provinciales de monumentos de 24 de Noviembre de 1863 y con la Real orden de 8 de Enero de 1882:

Vista la Real orden de 11 de Junio de 1867:

Considerando que á las Academias se debe la creación de los Museos, y que siempre han atendido con especial celo á su fomento y conservación:

Oida la autorizada opinión de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con lo informado por la misma y propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Museos provinciales de Bellas Artes continúen bajo la dirección y custodia de las respectivas Comisiones provinciales de monumentos allí donde no existen las Academias, y al cuidado de estas, y con la intervención de dos individuos de las Comisiones de monumentos, los establecidos en las provincias donde dichas Academias funcionen; pero cuidando que los individuos que se designen por dichas Comisiones para esta intervención allí donde haya número para ello, deberá no pertenecer á la Academia provincial, y fornir por anualidades en el desempeño de este cargo en unión con los individuos de la Academia respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta del 2 de Mayo de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Escuelas públicas de párvulos.—Concurso de ascenso.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 1.^a de la Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, los Maestros de párvulos que tengan derecho al ascenso pueden solicitar las Escuelas de dicha clase que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de párvulos.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y disfrute de casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de párvulos.

La de Campillo de Alto-buey,

dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y disfrute de casa habitación.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, acompañadas de la hoja de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que los correspondientes Boletines oficiales publiquen este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros de párvulos que aspiren á este concurso.

Madrid 1^o de Mayo de 1883.

El Secretario general, Leopoldo Solier.

Diputación provincial de Segovia.

CARRETERAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Febrero de 1883, en la conservación de la carretera de Segovia á Sepúlveda.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.			Sumas parciales.	TOTAL.
			Número	Precio	Suma		
Auxiliares.	Agustín García.	31	14	50	1	50	21 73
Idem.	Santiago Manzano.	205	14	50	1	50	21 73
Idem.	Florentino Fernández.	23	12	50	1	50	18 75
Idem.	Maximino López.	13	12	50	1	50	18 75
Idem.	Marias Martín.	236	17	75	1	50	26 63
Idem.	Marias Alvaro.	110	17	75	1	50	26 63
Idem.	Francisco Ruiz.	209	17	75	1	50	26 63
Idem.	Luis Alvaro.	112	17	75	1	50	26 63
Idem.	Ignacio García.	236	17	75	1	50	25 50
Idem.	Lorenzo García.	222	17	75	1	50	25 50
Idem.	Miguel Santisteban.	263	17	75	1	50	25 50
Idem.	Saturnino Andrés.	32	17	75	1	50	25 50
Idem.	Benito Sancho.	253	21	75	1	50	31 50
Idem.	Gerónimo Gerezo.	7	20	50	1	50	30 75
Idem.	Bruno Herrero.	21	20	50	1	50	30 75
Idem.	Juan Rubio.	76	18	50	1	50	27 50
Idem.	Candido Rubio.	37	20	50	1	50	30 50
Idem.	Ausemio Martín.	4	17	75	1	50	25 50
Idem.	León Galindo.	221	19	75	1	50	28 50
Idem.	Manuel Gil.	106	21	50	1	50	32 50
Idem.	Juan Sanz.	165	19	75	1	50	28 50
Idem.	Eugenio Martín.	97	20	50	1	50	30 75
Idem.	Mariano Gil.	105	21	50	1	50	32 50
Idem.	Demetrio Marinas.	73	19	50	1	50	29 25

Recibo.

Satisfecho á D. Juan Domingo, según recibo núm. 1..... Recibido el 28 de Febrero de 1883. Importa esta relación la cantidad de seiscientas cincuenta y seis pesetas, cincuenta y dos céntimos.—Segovia 28 de Febrero de 1883.—Presentamos el pago de estos jornales.—El Capataz, Agustín Ruiz.—El Capataz, Bernardino Montes.—V. B.—El Director, Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.^o del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1883.—El Presidente de la Diputación, José María de Ochoa.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

RELACIÓN de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Mayo próximo que se insertan en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido por instrucción.

Art. 7. Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.				Pueblo donde radican.	Número.	PLAZOS.	Importe.
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.	Fecha.				
Pedro Martín idem.	Rústica....	Clero.....	Paradinas.....	13 Mayo 1883.	Paradinas.....	20	382,50	
Juan Manso.	idem.	idem.	Miguel Ibañez.	19	idem.....	325		
Victoriano P. Nágera.	idem.	idem.	Segovia.....	20	263,12			
Antonio Manso.	idem.	idem.	Paradinas.....	21	38,75			
Joaquín Canto.	idem.	idem.	idem.....	21	762,50			
Bonifacio Luengo idem.	idem.	idem.	Miguel Ibañez.....	25	26,25			
Valentín López.	idem.	idem.	Pinilla.....	25	75,37			
Bonifacio Heredero.	idem.	idem.	Huertos.....	28	27,75			
Vicente Llorente idem.	idem.	idem.	Huertos.....	2	50			
Pedro García.	idem.	idem.	Segovia.....	2	38,87			
Cirilo Contreras.	idem.	idem.	Bernuy.....	4	150			
Juliano Barroso.	idem.	idem.	Huertos.....	7	100,12			
Ignacio Santos.	idem.	idem.	Carbonero.....	7	137,62			
Juan Llorente idem.	idem.	idem.	Segovia.....	10	75,50			
Ángel González.	idem.	idem.	Huertos.....	10	87,50			
José Mauro.	idem.	idem.	Segovia.....	10	218,75			
Estanislao Domingo.	idem.	idem.	Huertos.....	10	75,12			
Manuel González.	idem.	idem.	Carbonero.....	10	29			
Juan Serrano.	idem.	idem.	Segovia.....	11	125,12			
Bernardino Manzanares.	idem.	idem.	Huertos.....	11	50			
Andrés Pérez idem.	idem.	idem.	Segovia.....	11	23,75			
Miguel Llovet.	idem.	idem.	Torredondo.....	11	32			
José Bermúdez.	idem.	idem.	Segovia.....	11	62,87			
Victoriano Nágera.	idem.	idem.	Huertos.....	11	63,42			
Luis Pérez.	idem.	idem.	Segovia.....	17	25,12			
Juan Llorente idem.	idem.	idem.	Huertos.....	17	130			
Frutos Roldán.	idem.	idem.	Segovia.....	17	31,25			
Mariano Martín.	idem.	idem.	Huertos.....	17	100,75			
Fernando Molina.	idem.	idem.	Segovia.....	18	60			
Bruno Ayuso.	idem.	idem.	Huertos.....	18	75,12			
Dimas Herrero idem.	idem.	idem.	Segovia.....	18	31,50			
Eduardo Gil.	idem.	idem.	Huertos.....	19	57,62			
Isidoro Callejo.	idem.	idem.	Segovia.....	19	562,75			
Tomás Monjas.	idem.	idem.	Huertos.....	19	38			
Pedro Llorente.	idem.	idem.	Segovia.....	20	525,12			
Pedro Álvarez Santos.	idem.	idem.	Huertos.....	20	175,25			
Juan Gil.	idem.	idem.	Segovia.....	21	125,50			
Julian Gómez.	idem.	idem.	Huertos.....	21	40			
Victoriano de Santos.	idem.	idem.	Navalmazano.....	21	31,50			
Mariano Sanz.	idem.	idem.	Sacramenia.....	21	50,75			
Martín García.	idem.	idem.	Pinarnegrillo.....	21	438,75			
Ayustín Olmos.	idem.	idem.	Cabezuela.....	21	425,25			
Francisco E. Pastor.	idem.	idem.	San Pedro de Gaillós.....	21	112,62			
Antonio González.	idem.	idem.	Santo Domingo de Píron.....	21	60,25			
Antonio Salinas.	idem.	idem.	Segovia.....	22	154,75			
Francisco Martínez.	idem.	idem.	Segovia.....	22	33,12			
Gregorio Yagüe.	idem.	idem.	Pinarnegrillo.....	22	25,25			
Ignacio Carral.	idem.	idem.	Cabezuela.....	22	39,25			
Florencio Álvarez.	idem.	idem.	San Pedro de Gaillós.....	22	142,75			
Cayetano Yagüe.	idem.	idem.	Santo Domingo de Píron.....	22	325,12			
Antonio Yagüe.	idem.	idem.	Segovia.....	22	255			
Julian Molina.	idem.	idem.	Navalmazano.....	22	100			
Fernando Albertos.	idem.	idem.	Segovia.....	23	244,39			
Francisco E. Pastor.	idem.	idem.	Pinarnegrillo.....	23	226,37			
Benigno García.	idem.	idem.	Navalmazano.....	23	271,87			
Lucas de Antonio.	idem.	idem.	Valleruela.....	23	75,12			
José Redondo.	idem.	idem.	San Ildefonso.....	23	88,87			
Justo Plaza.	idem.	idem.	Valdesimonte.....	23	51,37			
Diego Pascual.	idem.	idem.	idem.....	23	79,62			
Julian Olmos.	idem.	idem.	idem.....	23	107,62			

(Se continúa.)

Fiscalía de la Audiencia de Segovia.

A los Jueces municipales de la provincia.

Debiéndose renovar el personal de fiscales municipales, en la segunda quincena del presente mes, y avisados en tiempo oportuno los Jueces municipales para la designación de personas con arreglo á lo dispuesto en el art. 148, en relación al 790 y demás congruentes de la ley del poder judicial, se hace preciso, que el que no hubiere cubierto este servicio, lo haga rápidamente antes del antedicho dia quince, bajo su más estrecha responsabilidad.

Segovia 10 de Mayo de 1883.—El Fiscal de la Audiencia, Angel Merino de Porras.

Sr. Juez municipal de.....

Juzgado de primera instancia de la Almunia.

Don Félix Herreros Vergara. Juez de instrucción de la Almunia y su partido en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el dia 8 de Abril último, próximo á las tapias del Cementerio de la villa de Epila, se halló muerto violentamente á un sujeto desconocido, cuyas señas personales y del traje que vestía son las siguientes: de 50 á 56 años de edad, de pelo canoso, y el de la barba y bigote recortado, usaba dentadura postiza de tres dientes incisivos, vestía pantalón de castor oscuro, con tirantes de listas encarnadas, unidos por una trenzadera en la parte correspondiente á la espalda, calzoncillos de cotonina blanca, camiseta de punto blanca, y en el cuello unos puntos azules como de marca, dos camisas de coton blanco, chaleco de la misma tela que el pantalón, botas negras de becerro bastante viejas y remendadas, pero recien lustradas, calcetines blancos de telar, y gorra negra de tricó, en el bolsillo derecho del chaleco se le hallaron un par de anteojos con su caja y otra de cerillas finas; en el bolsillo de la pechera de dicho chaleco, se le hallaron dos pequeños mondadienes de palo y una pequeña punta de lapicero negro. Iba en mangas de camisa, esto es, sin gabán ó chaqué, y no se le halló cédula personal, papel ni documento alguno, por el cual, pueda averiguarse ni siquiera venir en conocimiento de quien sea dicho sujeto.

Tambien se le hallaron unos trozos del periódico «El Globo», correspondiente al 30 de Marzo.

En su consecuencia, se publica

por el presente el relacionado suceso, para que los que se crean parentes ó interesados del mencionado sujeto, comparezcan en este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados, en el término de quince días, desde la publicación de este edicto, ó cuando menos que comparezcan ante sus respectivos Jueces y por declaración hagan las manifestaciones que estimen conducentes, á fin de poder averiguar quien sea el referido sujeto y cuáles puedan ser la causa de su muerte.

Al propio tiempo, exhorto á todas las autoridades de cualquier clase que sean, que por todos medios que les sugiere su celo, dentro de sus respectivas atribuciones y territorio, procuren averiguar, y en su caso informar á este Juzgado, si en sus respectivas localidades, falta algún sujeto de las señas del de que se trata, cuando salió de su casa, con qué motivo y que objeto pudiera tejer su viaje por este país, y á la villa de Epila, y cual sea en su caso su familia, con todo lo demás conducente á los indicados fines, pues en todo está interesada la mas recta administración de justicia.

Dado en la Almunia á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Herrero.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Juzgado de primera instancia de

Buenavista

EDICTO.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Capital dictada en veinticuatro del actual, se sacan á la venta en pública subasta diferentes fincas rústicas y urbanas que se expresan á continuación, sitas en esta Corte, en San Ildefonso, Leganés, Murcia, Villaverde y Carabanchel, tasadas en la cantidad de 677.500 pesetas, y se ha señalado para la casa Travesía de Bringas, número uno, con vuelta á la Ciudad Rodrigo, valorada en 440.000 pesetas de las cuales se rebaja el 10 por 100, el dia 4 de Junio próximo, y para las demás fincas el dia 11 del mismo mes á la hora de las dos de la tarde en los estrados de dicho Juzgado, y en los de Jetafe, Segovia y Murcia, por lo que respecta á las fincas sitas en los partidos judiciales de estas tres últimas poblaciones; advirtiéndose que si no hubiese postor para la casa mencionada, no continuará la subasta de las fincas restantes; que no se admittirá postura que no cubra la tasación excepto de la casa referida en que se rebaja el 10 por 100 de su valor, deduciéndose de todas las cargas que tuvieren; que para tomar parte en la

subasta se consignará previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía para los que gusten enterarse.

Fincas en Madrid.

Una casa, calle de Travesía de Bringas número uno, con vuelta á la Cava de San Miguel y Ciudad Rodrigo que mide 8.346 pies cuadrados 32 décimos de otro, tasada en 440.000 pesetas, de cuya cantidad el 10 por 100 para esta segunda subasta.

Otra casa, calle de la Palma baja, núm. 61 moderno, con accesos á la calle del Norte, núm. 13 duplicado, que mide 10.157 pies cuadrados y 75 décimos de otro, tasada en la cantidad de 170.000 pesetas.

Cuatro pisos que forman parte de la casa Cava de San Miguel, núm. 5, con accesos á la Plaza mayor, y calle de Ciudad Rodrigo, y con el segundo entresuelo, el principal, el segundo y el tercero de dicha casa la cual mide una superficie de 1.906 pies, tasados los cuatro pisos en 30.000 pesetas.

Una tierra sita en Valdenarro de caber 9 fanegas y 7 celemines y medio del marco de Madrid, cuya finca se halla á la derecha de la carretera de Andalucía y se ha tasado en 2.800 pesetas.

Finca en San Ildefonso.

(SEGOVIA.)

Una casa en el Real Sitio de San Ildefonso y su calle de la Reina, número 10 moderno que mide 1.171 pies, 85 décimos cuadrados, tasada en 7.500 pesetas.

PARTIDO DE JETAFE.

Finca en Leganés.

Una casa sita en Leganés, y su calle de la Fuente, núm. 19 moderno, que mide 945 pies y 13 décimos, tasada en 3.500 pesetas.

Fincas en Carabanchel bajo.

Una tierra en el sitio llamado Opanes de caber 10 fanegas y 10 celemines, tasada en 5.000 pesetas.

Otra tierra en el sitio que la anterior con la cual linda, de caber 8 fanegas, 2 celemines, tasada en 2.500 pesetas.

Fincas en Carabanchel alto.

Una tierra en dicho término en lo antiguo de Leganés, sitio llamado Miguel Catriz de caber cuatro fanegas y un celemin, tasada en 1.300 pesetas.

Otra en el sitio de Diezmeria de obreros, de caber tres fanegas, tasada en 900 pesetas.

Finca en Villaverde.

Una tierra en el sitio denominado los Pradejones de caber ocho fanegas, nueve celemines, tasada en 2.500 pesetas.

Fincas en Murcia.

Una casa en la Ciudad de Murcia, y su calle de la Fábrica vieja, núm. 7 moderno, que mide 2.100 pies, tasada en 7.500 pesetas.

Las tres décimas partes de la piedra de un molino, llamado de San Francisco sobre el río Segura, tasadas en 4.000 pesetas.

Madrid 27 de Abril de 1883.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Carlos María Brú.—El Actuario, Lorenzo Sancho.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial, como privada y doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaría de este Establecimiento, durante los últimos quince días del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el dia 31 del actual no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 5 de Mayo de 1883.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

RELOJERÍA

JOSÉ MARÍA BITIENES.

Juan Bravo, 44.

A consecuencia de los grandes perjuicios que ha sufrido el dueño de este establecimiento, por el retraso que muchas personas han tenido para pasar á recojer los relojes dejados á componer en esta casa, se avisa al público que, desde esta fecha, todo el que entregue para componer sus relojes, queda obligado á recojerlos dentro de los seis meses, á contar desde la fecha que queden en mi poder, pues de no hacerlo en este plazo, queda entendido que renuncian al derecho de los mismos.

Segovia 24 de Abril de 1883.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.